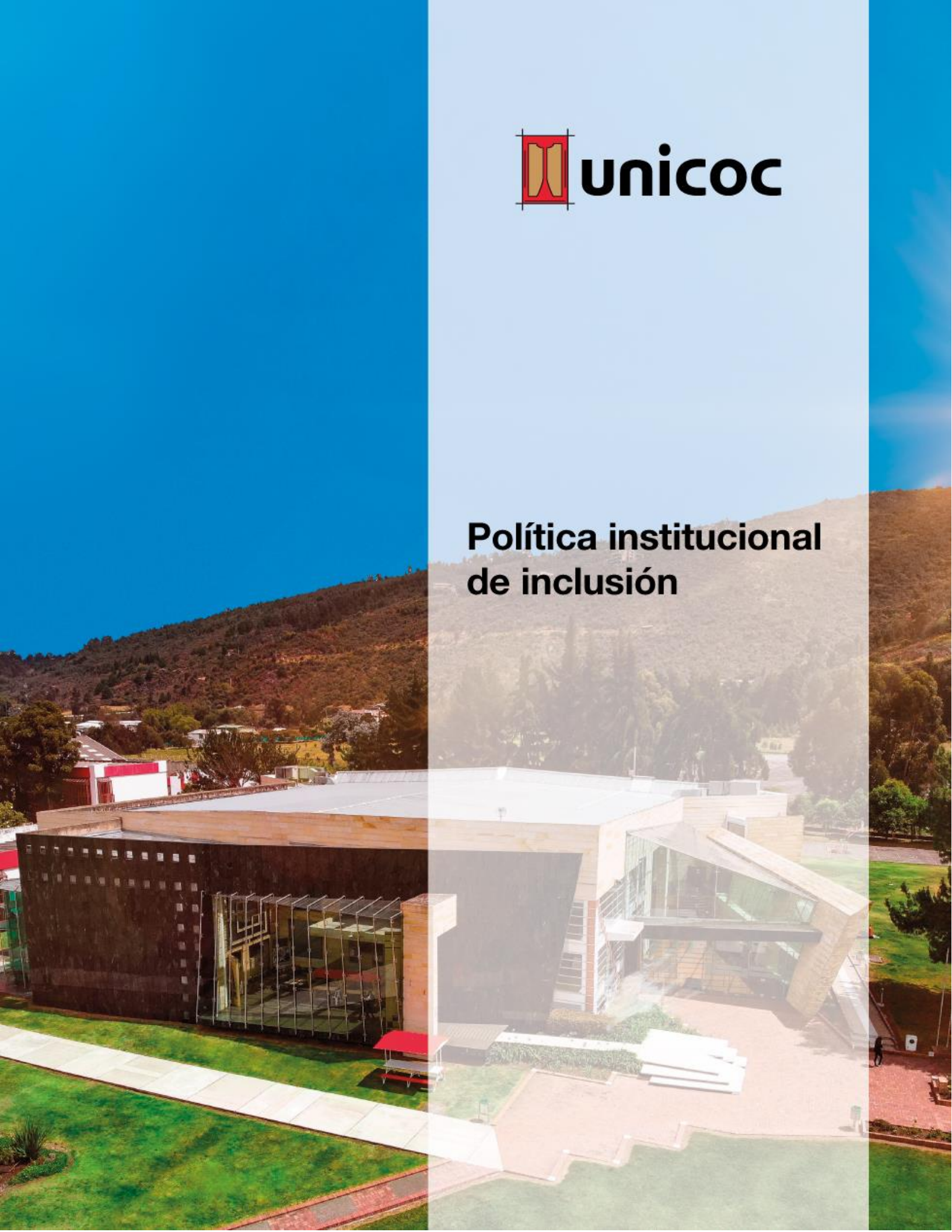




# Política institucional de inclusión



## CONTENIDO

I.	PRESENTACIÓN .....	3
II.	MARCO NORMATIVO.....	4
1.	Marco constitucional.....	4
2.	Marco legal .....	5
3.	Decretos:.....	7
4.	Resoluciones.....	8
III.	MARCO CONCEPTUAL .....	9
IV.	CARACTERÍSTICAS DE LA POLITICA EN UNICOC.....	12
V.	EDUCACIÓN INCLUSIVA EN UNICOC.....	12
VI.	PARTICIPANTES Y RESPONSABLES.....	14
VII.	EVALUACIÓN E IMPACTO.....	14
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	16

## POLÍTICA INSTITUCIONAL DE INCLUSIÓN

### I. PRESENTACIÓN

Desde sus estatutos, **Unicoc** se define como una Institución de Educación Superior pluralista e incluyente, que garantiza el derecho a la igualdad de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, y en tal sentido, acepta dentro de su comunidad a todas las personas, sin distinción de raza, credo, género, condición social, física, política o económica, y promueve las oportunidades de aprendizaje permanente para todos, asumiendo su compromiso con la construcción de una sociedad democrática, tolerante y respetuosa de las diferencias. Por lo tanto, en **Unicoc** la educación inclusiva es transversal a las políticas y proyectos institucionales, coherente con los procesos misionales y articulada a los lineamientos de permanencia y graduación.

**Unicoc** dentro su autonomía acoge los postulados de una educación superior incluyente y recibe en la Institución a todos sus estudiantes en igualdad de condiciones, independientemente de sus características personales o culturales, pero respetando y garantizando el enfoque diferencial de derechos humanos. Se parte de la premisa según la cual todos pueden aprender y formarse integralmente, siempre y cuando el entorno educativo ofrezca condiciones y provea experiencias de aprendizaje significativas, se busca así, que todos los estudiantes, independientemente de su lugar de procedencia, situación social, económica y cultural, cuenten con oportunidades para adquirir conocimientos, desarrollar las competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida. En este sentido, **Unicoc** encamina sus esfuerzos para garantizar el acceso a una educación superior integral, a través de estrategias incluyentes diseñadas para garantizar el ingreso y la permanencia de los grupos en situación de vulnerabilidad e implementar estrategias de enseñanza en contexto e innovadoras, que abren el camino a una educación que reconoce estilos de aprendizaje y capacidades diferentes entre los estudiantes.

Para **Unicoc**, la construcción y el fomento de ambientes incluyentes no solo es parte de sus estatutos y del Proyecto Educativo Institucional, sino del trabajo mancomunado de toda la comunidad, liderado por Rectoría, Vicerrectoría académica, Bienestar Institucional, Proyección Social y la Oficina de Planeación.

En desarrollo de los anteriores enunciados, la presente política contiene el marco normativo y conceptual de la educación inclusiva en Colombia, retomando la normatividad constitucional, legal y administrativa, así como, los conceptos y características de la inclusión educativa. Así mismo, se establecen las características de la política, para luego presentar los lineamientos institucionales. Finalmente, se presentan los participantes, responsables, evaluación e impacto de la política.

## II. MARCO NORMATIVO

La política de Inclusión de **Unicoc** se sustenta bajo un marco normativo constitucional, legal y administrativo, a saber:

### 1. Marco constitucional

En la Constitución Política de Colombia de 1991, norma que tiene como eje central la igualdad, la no discriminación y la inclusión, se hace énfasis en este enfoque, en los siguientes artículos:

Artículo 5: “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad” (Const.,1991 art.5).

Artículo 7: “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (Const.,1991, art.7).

Artículo 10: “El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe” (Const.,1991, art.10).

Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica” (Const.,1991, art.13).

Artículo 18: “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.” (Const.,1991, art.18).

Artículo 47: “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran” (Const.,1991, art.47)

Artículo 67: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.” (Const.,1991, art.67)

Artículo 70: “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación” (Const.,1991, art.70)

## 2. Marco legal

A continuación, se presentan las leyes que se refieren a la educación inclusiva en Colombia:

Ley 22 de 1981: por la cual “se ratifica la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial”. (Ley 22,1981).

Ley 70 de 1993: por la cual desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, el cual se refiere a la protección constitucional de las comunidades negras. Esta ley tiene por objeto “reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva”. Así mismo, tiene como propósito “establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.” (Ley 70,1993, art. 1)

Ley 115 de 1994: (Ley General de Educación), y atendiendo al objeto de la ley, el cual señala que “La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”, a su vez, señala que según el artículo 67 de la Constitución Política, la educación formal, no formal e informal, y en todos los niveles, debe ser inclusiva, y plantea que la misma va dirigida a: niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas en situación de discapacidad física, sensorial y psíquica, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. (Ley 115, 1994, art. 1)

Ley 191 de 1995: por la cual “se dictan disposiciones sobre zonas de frontera, con el propósito promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural” (Ley 191,1995 art.1).

Ley 324 de 1996: Por la cual “se crean algunas normas a favor de la población sorda” (Ley 324,1996).

Ley 361 de 1997: Por la cual “se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones”, y esta norma establece, que “El Estado garantizará y velará por que en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales.” (Ley 361, 1997 art. 2).

Ley 387 de 1997: Por la cual “se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia” (Ley 387, 1997).

Ley 975 de 2005. Por la cual “se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” (Ley 975, 2005).



Ley 1084 de 2006: Por medio de la cual “el Estado fortalece la educación superior en las zonas apartadas y de difícil acceso” (Ley 1084, 2006).

Ley 1145 de 2007: Por medio de la cual “se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones” y señala en el artículo 1 que la misma tiene por objeto “impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los Derechos Humanos”. (Ley 1145, 2007 art.1).

Ley 1237 de 2008: Por medio de la cual “se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial”, cuyo objeto, consiste en “fomentar, promover y difundir las habilidades, talentos y manifestaciones artísticas y culturales de cualquier naturaleza que provengan de la población con algún tipo de limitación física, síquica o sensorial, como modelo de superación personal, de estímulo a la generación de ingresos y de reconocimiento y apropiación social de las potencialidades de las personas en situación de discapacidad, con prevalencia en los niños y las niñas con base en el artículo 44 de la Constitución Política nacional.” (Ley 1237, 2008 art. 1).

Ley 1346 de 2009. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. El propósito es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Ley 1346, 2009, art. 1)

Ley 1381 de 2010: Por la cual “se desarrollan los artículos 7, 8, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4, 5 y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento, fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes” (Ley 1381, 2010)

Ley 1448 de 2011: Por la cual “se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” (Ley 1448, 2011).

Ley 1592 de 2012: Por medio de la cual “se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones” (Ley 1592, 2012).

Ley estatutaria 1618 de 2013: Por medio de la cual “se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad” (Ley estatutaria 1618, 2013).

Ley 1946 de 2019: Por medio del cual “se modifica la ley 582 de 2000 y se dictan otras disposiciones”, tiene por objeto, reestructurar el Sistema Paralímpico Colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes, señala que el “deporte asociado de personas con y/o en situación de discapacidad: se refiere al desarrollo de un conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con y/o en situación de discapacidad por medio del deporte ejecutadas por entidades de carácter privado, organizadas jerárquicamente con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con y/o en situación de discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.” (Ley 1946, 2019 art. 2)

### **3. Decretos:**

Los decretos que hacen referencia a la educación inclusiva en Colombia, se relacionan a continuación:

Decreto 2082 de 1996: Por el cual “se reglamenta la atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales” (Decreto 2082, 1996).

Decreto 3011 de 1997: Por el cual “se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos y se dictan otras disposiciones” En el artículo 1 notifica que “la educación de adultos, ya sea formal, no formal o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial los Decretos 1860 de 1994, 114 de 1996 y las normas que los modifiquen o sustituyan y lo previsto de manera especial, en el presente decreto. Se regirá igualmente por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias” (Decreto 3011, 1997)

Decreto 1122 de 1998: Por el cual “se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones”. (Decreto 1122,1998)

Decreto 4181 de 2007: Por el cual “se crea la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal”, el cual crea la comisión intersectorial para el avance de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal, para hacer recomendaciones tendientes a superar las barreras que impiden su inclusión social. (Decreto 4181, 2007, art. 1)

Decreto 366 de 2009: Por medio del cual “se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva” (Decreto 366, 2009)

Decreto 2957 de 2010: Por el cual “se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rom o Gitano” (Decreto 2957, 2010).

Decreto 4798 de 2011: Por el cual “se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y

discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". (Decreto 4798, 2011)

Decreto 1421 de 2017: Por el cual "se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad" (Decreto 1421, 2017).

#### **4. Resoluciones**

Resolución 2620 de 2004. Por la cual "se establecen directrices, criterios y procedimientos para la prestación del servicio educativo a niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley" que tiene por propósito "brindar directrices, criterios y procedimientos para la atención educativa de los menores de edad víctimas del conflicto armado interno, en particular niños, niñas y jóvenes que han dejado de participar en las organizaciones armadas al margen de la ley y a los niños, niñas y jóvenes, menores de edad hijos de personas que han dejado de participar en las organizaciones armadas al margen de la ley" (Resolución 2620, 2004, art.1).

Resolución 754 de 2013. Por medio de la cual "se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración" (Resolución 754, 2013)

Resolución 1915 de 2017. Por la cual "se adiciona y modifica la Resolución número 0754 de 2013" Se adiciona al artículo 28 el numeral 5 y se modifica el numeral 1 del artículo 29 (Resolución 1915, 2017)

Directiva Ministerial No. 20. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento al fallo de tutela AT No. 08-342, expidió esta directiva el 29 de octubre de 2008 a través de la cual recomienda a las IES, dentro del marco legal, promover aspectos relacionados con el amparo de los derechos fundamentales de la población en situación de desplazamiento (Directiva Ministerial No. 20, 2008)

Finalmente, es importante resaltar el documento denominado: Enfoque e identidades de género para los lineamientos política de educación superior inclusiva, que busca "orientar a las Instituciones de Educación Superior en el desarrollo de Políticas institucionales que favorezcan el acceso, permanencia y graduación de todos sus estudiantes y en particular de aquellos grupos que, teniendo en cuenta el contexto, han sido más proclives a ser excluidos del sistema educativo." (Ministerio de Educación Nacional, 2018).



### III. MARCO CONCEPTUAL

**Unicoc**, adopta la orientación y las definiciones propuestas por el Ministerio de Educación Nacional (2013), en lo referente a la educación inclusiva y sus características, que se presentan a continuación<sup>1</sup>:

**Educación inclusiva:** “Se define como una estrategia central para luchar contra la exclusión social. Es decir, como una estrategia para afrontar un proceso multidimensional caracterizado por una serie de factores materiales y objetivos, relacionados con aspectos económicos, culturales y político-jurídicos y factores simbólicos y subjetivos asociados a acciones determinadas que atentan la identidad de la persona (rechazo, indiferencia, invisibilidad)” (Ministerio de Educación Nacional, 2013).

La educación inclusiva, de acuerdo con el decreto 1421 de 2017 es considerada como “un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo”. (Ministerio de Educación Nacional, 2017).

Dentro de la denominada educación inclusiva, el MEN considera que ésta posee seis características, que son acogidas por **Unicoc**, en las que se encuentran: participación, diversidad, interculturalidad, equidad, pertinencia y calidad considerados elementos fundamentales para la gestión.

- a. **Participación:** La participación define el rol que cumple la educación en la sociedad y en el valor de las relaciones en todos los niveles, fuera de las aulas y del entorno de educación formal. La “participación” hace referencia a la importancia de “tener voz y ser aceptado por lo que uno es” (Calvo, citado en Ministerio de Educación Nacional, 2013, p. 28). En concordancia con lo anterior, **Unicoc** como agente de formación integral en su dimensión biológica, cognoscitiva, psicológica y social promueve la formación ciudadana de todos sus miembros, así como su participación en los diversos ámbitos de su quehacer.
- b. **Diversidad:** Es entendida como una característica innata del ser humano que hace, como lo afirma Blanco, R. (citado en Ministerio de Educación Nacional, 2013), que sus diferencias sean “consustanciales” a su naturaleza. Es decir, que todas y todos somos diversos, ante eso, **Unicoc** entiende que el respeto es la realización de cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria en su autonomía de tal manera que al saberse sujeto de derechos pueda reconocer los de los demás, a pesar de ideologías distintas y de diversidad étnica y cultural, en el marco de los principios éticos y dentro del respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. (Proyecto Educativo Institucional, 2015)

---

<sup>1</sup>En la medida en que se vaya repensando la política de Inclusión se actualizarán los conceptos acordes a las políticas y directrices del Ministerio de Educación Nacional y de los organismos pertinentes

- c. Interculturalidad:** Conjunto de relaciones entre diferentes grupos culturales que conduce a un proceso dialéctico de constante transformación, interacción, diálogo y aprendizaje de los diferentes saberes culturales en el marco del respeto. (Ministerio de Educación Nacional, 2013). Así mismo, **Unicoc**, consagra en su misión la formación de profesionales idóneos, integrales, con disciplina, ética y trabajo, emprendedores, con conciencia social y de apertura multicultural.
- d. Equidad:** Este concepto está relacionado con el reconocimiento de la diversidad estudiantil. Un sistema educativo con equidad es un sistema que se adapta a esta diversidad y está pensado en dar a cada estudiante lo que necesita en el marco de un enfoque diferencial, en educar de acuerdo con las diferencias y necesidades individuales de orden social, económico, político, cultural, lingüístico, físico y geográfico más allá de enfoques asistencialistas, compensatorios y focalizados (Ministerio de Educación Nacional, 2013). Al respecto, **Unicoc** ofrece acompañamiento académico y psicosocial permanente a los estudiantes en los diferentes momentos de su formación integral, con base en el reconocimiento de sus particularidades, partiendo de un enfoque diferencial, siempre bajo la base del enfoque de derechos humanos.
- e. Pertinencia:** En el marco de la educación inclusiva, la pertinencia es un concepto dinámico que pone de presente la capacidad del sistema de educación superior en general y de las IES en particular, de dar respuestas a las necesidades concretas de un entorno (Ministerio de Educación Nacional, 2013). Ante esto, la Institución Universitaria promueve la articulación del Proyecto Educativo Institucional y la gestión académico – administrativa en beneficio de los grupos poblacionales con dificultad de acceso y permanencia, contribuyendo a disminuir las barreras de la población vulnerable.
- f. Calidad:** Se refiere de manera general a las condiciones óptimas que permiten el mejoramiento continuo de la educación en todos los niveles. Más aun, el concepto de calidad aplicado a las Instituciones de Educación Superior hace referencia a un atributo del servicio público de la educación en general y, en particular, al modo como ese servicio se presta, según el tipo de institución de que se trate. (Ministerio de Educación Nacional, 2013) Esta característica es fundamental en Unicoc y se trabaja de manera transversal en la gestión académico – administrativa con toda la comunidad en pro del reconocimiento de alta calidad.

En cuanto a los grupos poblacionales que se incluyen en la Política para superar las diferentes barreras en el acceso, permanencia y graduación de la educación superior y que son adoptados por **Unicoc** se definen: estudiantes con discapacidad, grupos étnicos (en este grupo se incluyen comunidades negras, población raizal, pueblos indígenas, pueblo palenquero y pueblo Rrom), víctimas, enfoque e identidad de género y población frontera, los cuales se definen a continuación:

**Estudiante con discapacidad:** Según el artículo 2.3.3.5.1.4 de la ley 1427 de 2017 “es una persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la

sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones” (Ministerio de Educación Nacional, 2017)

**Grupos étnicos:** En los lineamientos Distritales para la aplicación de Enfoque Diferencial se definen como “una comunidad que no solo comparte una ascendencia común sino además costumbres, territorio, creencias, cosmovisión, noción idiomática o dialectal y simbólica, además tienen dentro de sí sus propias diferenciaciones sociales, económicas y políticas, pero a su vez mantienen una fortaleza como grupo cultural, tanto hacia adentro como hacia afuera”. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2014). En los grupos étnicos se incluye: **Comunidades negras:** En América Latina y el Caribe, el concepto se refiere “a las distintas culturas “negras” o “afroamericanas” que emergieron de los descendientes de africanos, las que sobrevivieron a la trata o al comercio esclavista que se dio en el Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX”; **Población raizal:** “Población ubicada en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con raíces culturales afro-anglo-antillanas, cuyos integrantes tienen rasgos socioculturales y lingüísticos claramente diferenciados del resto de la población afrocolombiana”. **Pueblo Indígena:** “Es un conjunto de familias de ascendencia amerindia que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen, manteniendo rasgos y valores propios de su cultura tradicional, así como formas de organización y control social propios que los distinguen de otros grupos étnicos”. **Pueblo palenquero:** “Población ubicada en el municipio de San Basilio de Palenque, departamento de Bolívar, donde se habla el palenquero, lenguaje criollo. **Pueblo Rrom.** Son comunidades que tienen una identidad étnica y cultural propia; se caracterizan por una tradición nómada, y tienen su propio idioma que es el romanés”. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2014)

**Víctima:** Según el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 son aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Ley 1448 de 2011, art. 3).

**Enfoque e identidades de género:** De acuerdo con el documento Enfoque e identidades de género para los Lineamientos Política de educación superior inclusiva, el género se define como “una construcción cultural, social, histórica, política y económica que establece relaciones jerárquicas entre mujeres y hombres. Como categoría multidimensional, da cuenta de los distintos procesos sociales, simbólicos y subjetivos que contribuyen a producir lo femenino y lo masculino en tanto representaciones sociales, normas e identidades. Asimismo, el género da cuenta de las relaciones de poder y dominación entre hombres y mujeres. Está asociado con la categoría de heterosexualidad normativa y se articula con otros procesos sociales de opresión como la clase, la raza, la etnicidad, la edad, la discapacidad o la sexualidad”. (Ministerio de Educación Nacional, 2018).

**Población frontera:** Población que habita en los departamentos y municipios de frontera, con características de vulnerabilidad y sociales, económicas y culturales particulares que establecen la necesidad de impulsar acciones educativas acorde con su especificidad (Ministerio de Educación Nacional, 2013).

#### IV. CARACTERÍSTICAS DE LA POLÍTICA EN UNICOC

En coherencia con las características postuladas en el Proyecto Educativo Institucional y que dan cuenta del proceso de educación inclusiva, se destacan las siguientes:

**Pluralista e incluyente:** lo cual implica que **Unicoc** acepta dentro de su comunidad personas sin distinción de raza, credo, género, condición social, física, política o económica, y promueve las oportunidades de aprendizaje permanente para todos

**Transformación de la sociedad:** Traduciéndose en **Unicoc** en brindar alternativas de solución a la problemática social, económica, política y cultural del país, a través de la articulación de las funciones de investigación, docencia, extensión y proyección social.

**Formación Integral:** Lo cual se ve reflejado al abarcar desde una dimensión biológica, cognoscitiva, psicológica y social, concientizando al estudiante de sus derechos y deberes constitucionales, en el marco de los principios éticos y dentro del respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia. Es allí donde se integran las seis características de la educación inclusiva

**Universalización del conocimiento:** Evidenciado en que **Unicoc** propende por la apertura hacia todos los campos de acción y hacia la internacionalización de la Institución, buscando la generación de conocimientos científicos conducentes a satisfacer las necesidades de la realidad social nacional, y su difusión mediante acciones de divulgación y extensión.

#### V. EDUCACIÓN INCLUSIVA EN UNICOC

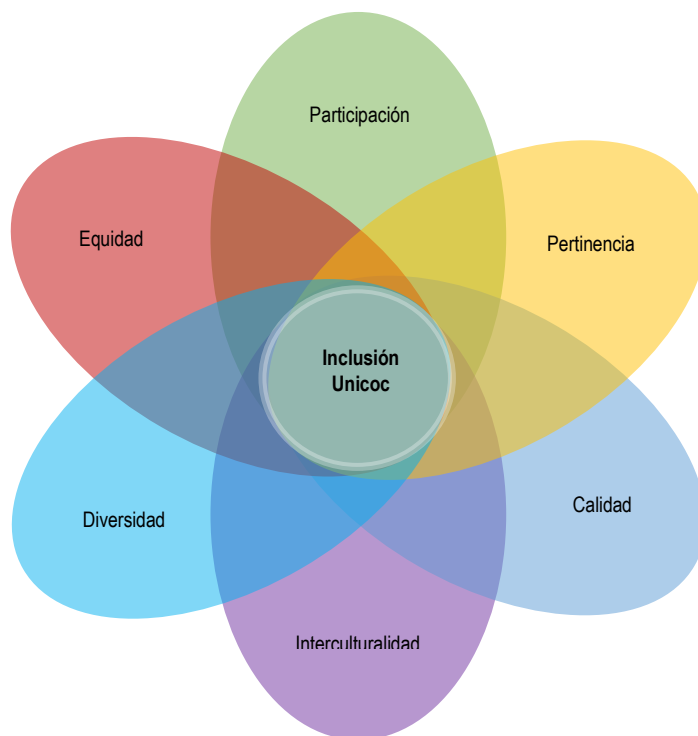
Para **Unicoc** la inclusión se entiende como una aproximación estratégica diseñada para facilitar el aprendizaje exitoso de sus estudiantes, que tiene que ver con el acceso, permanencia, participación y graduación en una educación de calidad para todos aquellos estudiantes que elijan a la institución para su formación profesional. La educación en este contexto, es concebida como una tarea interminable en el tiempo de formas más adecuadas de responder a la diversidad. Tiene que ver con remover en lo posible las barreras para el aprendizaje, y facilitar la participación de todos los estudiantes vulnerables a la exclusión y marginalización. Significa, por tanto, que todos los estudiantes reciben los soportes que requieren a lo largo de su formación para tener la oportunidad de participar como miembros de los espacios académicos que integran la estructura curricular del programa elegido por ellos, sin diferenciación de ningún tipo (Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, 2017-2025).

Entendiendo el respeto como el principio mediante el cual se logra la realización de cada uno de los miembros de la Comunidad Universitaria en su autonomía, de tal manera que, al saberse sujeto de derechos, pueda reconocer los de los demás, a pesar de ideologías distintas y de diversidad étnica y cultural y el valor de la tolerancia como la responsabilidad que sustenta los derechos humanos, el pluralismo, la democracia y el estado de derecho; es el reconocimiento de los derechos humanos universales y de las libertades fundamentales de los demás. “La tolerancia es la armonía en la diferencia” (UNESCO, 1995)

Inclusión para **Unicoc**, significa posibilitar a todos los estudiantes participar de lleno en la vida dentro de la comunidad universitaria, cuyo objetivo es promover el proceso de mayor participación de los estudiantes reduciendo la exclusión por diferencias en raza, credo, género, condición social, física, política o económica.

La Institución Universitaria entiende que el proceso de construir los elementos que ayuden a discernir a sus estudiantes y profesores deben partir de un ejercicio consciente de alteridad, a la valoración del otro, respeto por la diferencia y valoración de su sensibilidad y aporte en los procesos constructivos de conocimiento a partir de metodologías relacionadas con la interacción disciplinar y multidisciplinar, deben partir de un proceso de deconstrucción de lo aprendido socialmente que dan cabida a la práctica social a las acciones discriminatorias.

La inclusión en **Unicoc** interrelaciona las seis características que son: participación, diversidad, interculturalidad, equidad, pertinencia y calidad, que permiten el acceso, permanencia, participación y graduación a la Educación Superior de los estudiantes sin distingo de raza, credo, género, condición social, física, política o económica.



Interrelación de las características de la Educación Inclusiva para Unicoc (construcción propia)

Para **Unicoc** la política de inclusión integra el enfoque poblacional que el Ministerio de Educación Nacional retoma, es decir:

1. Población con discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales
2. Grupos étnicos: comunidades negras, población raizal, población indígena, pueblo palenquero y pueblo Rrom
3. Población víctima
4. Población frontera



5. Población desmovilizada en proceso de reintegración
6. Población diversa en perspectiva de género

## **OBJETIVOS DE LA POLITICA EN UNICOC**

### **GENERAL**

Promover la educación inclusiva en los grupos poblacionales descritos en la política de este documento con dificultades en acceso, permanencia, participación y graduación a la Educación Superior estableciendo condiciones de equidad sin distingo de raza, credo, género, condición social, física, política o económica.

### **ESPECÍFICOS**

Desarrollar procesos de gestión académico - administrativa transversales de manera articulada para la implementación de prácticas inclusivas.

Consolidar una cultura institucional frente al reconocimiento de la diversidad humana.

Cualificar el recurso humano de la comunidad académica frente a la educación inclusiva.

Articular la Política de Educación Inclusiva con las funciones sustantivas de Unicoc

Promover espacios de diálogo que permita la construcción colectiva de contextos inclusivos

Diseñar procesos y procedimientos necesarios para la implementación de la política de Educación Inclusiva en la comunidad académica.

Desarrollar actividades de apropiación con la comunidad educativa para la generación de una cultura inclusiva.

## **VI. PARTICIPANTES Y RESPONSABLES**

En la política de Inclusión Educativa de **Unicoc**, participan todos los miembros de la comunidad académica, funcionarios administrativos y la comunidad en general.

Los responsables en el cumplimiento de la política son: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Financiera, Directivos de los programas, Docentes, Bienestar Universitario, Proyección Social y la Oficina de Planeación.

## **VII. EVALUACIÓN E IMPACTO**

La evaluación se realizará de manera permanente, sin embargo, se estable el seguimiento de manera semestral liderado por el la Oficina de Planeación, en donde se desarrollarán las siguientes evaluaciones:

1. Evaluación de la gestión: esta evaluación a través de indicadores estratégicos que midan el grado de cumplimiento de los objetivos de la política y de indicadores de gestión que midan los procesos y las actividades.
2. Evaluación de impacto y de resultados: A través de encuestas de percepción y de satisfacción

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaldía Mayor De Bogotá. (2014). Lineamientos para la implementación del enfoque poblacional diferencial. Bogotá: Imprenta Distrital.

Constitución Política de Colombia de 1991. Gaceta Constitucional No. 116. 20 de julio de 1991

Decreto 1122 de 1998. Diario Oficial de la República de Colombia No. 43.622, 29 de junio de 1999

Decreto 1280 de 2018. Ministerio de Educación Nacional, 25 de julio de 2018

Decreto 1421 de 2017. Ministerio de Educación Nacional, 29 de agosto de 2017

Decreto 2082 de 1996. Ministerio de Educación Nacional, 18 de noviembre de 1996

Decreto 2957 de 2010. Presidencia de la República de Colombia, 6 de agosto de 2010

Decreto 3011 de 1997. Ministerio de Educación Nacional, 19 de diciembre 19 de 1997

Decreto 366 de 2009. Ministerio de Educación Nacional, 9 de febrero de 2009

Decreto 4181 de 2007. Ministerio del Interior y Justicia, 29 de octubre de 2007

Decreto 4798 de 2011. Ministerio de Educación Nacional, 20 de diciembre de 2011

Directiva Ministerial No. 20. Ministerio de Educación Nacional, 29 de octubre de 2018

Ley 1084 de 2006. Diario Oficial de la República de Colombia No. 46.350, 4 de agosto de 2006

Ley 1145 de 2007. Diario Oficial de la República de Colombia No. 46.685, 10 de julio de 2007

Ley 115 de 1994. Diario Oficial de la República de Colombia No. 41.214, 8 de febrero de 1994

Ley 12 de 1987. Diario Oficial de la República de Colombia, 29 de diciembre de 1992

Ley 1237 de 2008. Diario Oficial de la República de Colombia No. 47.059, 23 de julio de 2008.

Ley 1306 de 2009. Diario Oficial de la República de Colombia No. 47.371, 5 de junio de 2009

Ley 1346 de 2009 Diario Oficial de la República de Colombia No.47.427 de 31 de julio de 2009

Ley 1381 de 2010. Diario Oficial de la República de Colombia No. 47.603, 25 de enero de 2010

Ley 1448 de 2011. Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.096,10 de junio de 2011

Ley 1592 de 2012. Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.633 de 3 de diciembre de 2012

Ley 191 de 1995. Diario Oficial de la República de Colombia No. 41.903, 23 de junio de 1995.

Ley 1946 de 2019. Presidencia de la República de Colombia, 4 de enero de 2019

Ley 21 de 1991. Diario Oficial de la República de Colombia No. 39.720, 6 de marzo de 1991

Ley 22 de 1981. Diario Oficial de la República de Colombia, 27 de febrero de 1981

Ley 324 de 1996. Diario Oficial de la República de Colombia No. 42.899, 16 de octubre de 1996

Ley 361 de 1997. Diario Oficial de la República de Colombia No. 42.978, de 11 de febrero de 1997

Ley 387 de 1997. Diario Oficial de la República de Colombia No. 43.091, de 24 de julio de 1997

Ley 70 de 1993. Diario Oficial de la República de Colombia No. 41.013, de 31 de agosto de 1993

Ley 975 de 2005. Diario Oficial de la República de Colombia No. 45.980 de 25 de julio de 2005

Ley estatutaria 1618 de 2013. Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.717, 27 de febrero de 2013

Ministerio De Educación Nacional (2013). Lineamientos de política de Educación Superior Inclusiva del Ministerio de Educación Nacional.

\_\_\_\_\_. (2018). Enfoque e identidades de género para los Lineamientos – Política de educación superior inclusiva

Resolución 1915 de 2017. Diario Oficial de la República de Colombia No. 50.376 de 04 de octubre de 2017

Resolución 2620 de 2004. Ministerio de Educación Nacional, 1 de septiembre de 2004.

Resolución 754 de 2013. Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.862 de 25 de julio de 2013

UNESCO. Declaración de Principios sobre la Tolerancia. 16 de noviembre de 1995  
Recuperado de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13175&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13175&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)

UNICOC (2017). Plan Estratégico de desarrollo institucional – PEDI 2017-2025

UNICOC (2015). Proyecto Educativo Institucional- PEI.



 **unicoc**